



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5018/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002558

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Diversos cuestionamientos relativos a las acciones realizadas por la Alcaldía en dos inmuebles, así como en las inundaciones en ciertas zonas de Xochimilco, finalmente se solicitó información de las personas servidoras públicas de laboran en la institución pública.</i>	<i>A través de sus unidades administrativas informo el estado que guardan los inmuebles y señalo las estrategias para mejorar su sistema de anticorrupción.</i>	<i>Porque no se le entrego la información completa.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes e informar lo siguiente: - Por cuanto hace al requerimiento 1, respecto a la casa Almazán, informar las acciones a realizar por parte de la Alcaldía para aperturar al público en general y a partir de cuándo. - Por cuanto hace al requerimiento 2, informar qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuándo para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio Atlapulco. - Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el padron de beneficiarios con el monto otorgado. - Por cuanto hace al requerimiento 4, respecto al nombre y curriculum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, entregar la información de forma completa, sin costo algun, a través de medio electrónico. - Asimismo, la institución pública deberá de someter al Comité de Transparencia la aprobación de la respectiva versión pública de la información, si esta contiene información en la modalidad confidencial; respetando el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y remitiendo el Acta y el Acuerdo correspondiente. - Finalmente, de ser el caso que la institución pública determine no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, archivos, personas servidoras públicas, contratos, honorarios.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** por lo que deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes e informar lo siguiente:*

-Por cuanto hace al requerimiento 1, respecto a la casa Almazán, informar las acciones a realizar por parte de la Alcaldía para aperturar al público en general y a partir de cuándo.

-Por cuanto hace al requerimiento 2, informar qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuándo para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio atlapulco.

-Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el soporte documental relativo a los censos para determinar y cuantificar los daños.

-Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el padron de beneficiarios con el monto otorgado.

-Por cuanto hace al requerimiento 4, respecto al nombre y currículum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, entregar la información de forma completa, sin costo algun, a traves de medio electronico.

Asimismo, la institución pública deberá de someter al Comité de Transparencia la aprobación de la respectiva versión pública de la información, si esta contiene información en la modalidad confidencial; respetando el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y remitiendo el Acta y el Acuerdo correspondiente.

Finalmente, de ser el caso que la institución pública determine no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, toda vez que a pesar que la Alcaldía notifico una **segunda respuesta** a la persona, a través del oficio número **XOCH13-UTR-1356-2024** de fecha 3 de diciembre de 2024, emitido por la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora del análisis de **esta respuesta, se determinó que no cumplió** con lo pedido en la solicitud de información, porque la institución pública si bien entrego algunos de los curriculos de las personas servidoras públicas, estos no fueron en su totalidad, ya que como bien lo informan el restante se entregaria previo pago de derechos, por lo que se determina que dicha acción no es procedente y por tanto no se actualiza el sobreseimiento para el presente caso.

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y

quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- La Alcaldía deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes e informar lo siguiente:
 - Por cuanto hace al requerimiento 1, respecto a la casa Almazán, informar las acciones a realizar por parte de la Alcaldía para aperturar al público en general y a partir de cuándo.
 - Por cuanto hace al requerimiento 2, informar qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuando para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio atlapulco.
 - Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el soporte documental relativo a los censos para determinar y cuantificar los daños.
 - Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el padron de beneficiarios con el monto otorgado.
 - Por cuanto hace al requerimiento 4, respecto al nombre y currículum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, entregar la información de forma completa, sin costo algun, a traves de medio electronico.
- Asimismo, la institución pública deberá de someter al Comité de Transparencia la aprobación de la respectiva versión pública de la información, si esta contiene información en la modalidad confidencial; respetando el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y remitiendo el Acta y el Acuerdo correspondiente.
- Finalmente, de ser el caso que la institución pública determine no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“1. De la casa Almazán ubicada en avenida nuevo León entre Violeta que fue recientemente inaugurada y expropiada por la alcaldía Xochimilco qué acciones, qué acciones van a realizar para aperturar al público en general y a partir de cuándo. 2. Qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuándo para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio atlapulco que fue invadida por el vandalismo. 3. El pasado domingo 6 de octubre a causa de los estragos derivados de la de las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco específicamente caldo se levantaron censos para que el área de siniestros de terminar y cuantificar Los costos de los daños ocurridos a los habitantes quiero se me entregue el padrón de beneficiarios los montos que se les han asignado a cada uno de ellos toda vez que al ser presupuesto del erario público tenemos derecho a saber cuánto dinero se les otorgó y a quienes. Que dejen de estar engañando a los ciudadanos de que las áreas de siniestros les van a ir a levantar la cuantificación de daños todos los días los habitantes están esperando y nunca llegan que Clrce deje de engañar al pueblo ya que solo se colgó de las desgracias para su fama. Que la coordinación de asesores informe de acuerdo a la alianza anticorrupción cuáles son sus estrategias que va a realizar en lo que resta de este año, para combatir la corrupción. 4. Solicito el nombre y currículum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, no me vayan a remitir a la plataforma del SIPOT, pues es información que aún no se encuentra cargada respecto al trimestre que inicia. 5. Y respecto a la zapatería la Ribera ubicada en el centro de Xochimilco con domicilio conocido, qué se está haciendo con ese edificio se va a expropiar recuperar invadir o qué.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de noviembre de 2024, a través del oficio número **XOCH13-UTR-821-2024** de misma fecha:

“...

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: XOCH13-DGJ/436/2024 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; XOCH13-COA/584/2024 signado por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo; XOCH13-DGI/343/2024 signado por el Director General de Inclusión y Bienestar Social y XOCH13-DGA/797/2024 signado por el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

Director General de Administración, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

...” (Cita Textual)

- **Oficio número XOCH13-DGJ/436/2024**

“ ...

Respecto al punto 1, se informa que en fecha 20 de septiembre del 2024, la administración y posesión del inmueble conocido como “Casa Almazán” fue entregada al Patronato para la Custodia y Preservación del Patrimonio Cultural de Xochimilco, por lo que esta Dirección General no detenta la información solicitada.

En cuanto al punto 2 se informa que, se realizaran mesas de trabajo con los vecinos del Pueblo de San Gregorio Atlapulco, ello con la finalidad de lograr la recuperación y en su caso la entrega del inmueble denominado “Casita de la Ciencia”,

En lo que respecta a los puntos 3 y 4, le informo que los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la atribución para generar o detentar la información solicitada.

En relación al punto 5, se informa que la zapatería la “Ribera” se encuentra en procedimiento de expropiación.

...” (Cita Textual)

- **Oficio número XOCH13-COA/584/2024**

“ ...

Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, me permito comunicarle que esta Coordinación no genera y detenta la información solicitada, sin embargo, con relación a lo requerido en el Numeral 3 “Que la coordinación de asesores informe de acuerdo a la alianza anticorrupción cuáles son sus estrategias que va a realizar en lo que resta de este año, para combatir la corrupción.”

Le informo lo siguiente:

La ética de la Alcaldesa Circe Camacho Bastida en sus funciones públicas, la honestidad es prioritaria, por lo tanto, esa misma ética se está aplicado en los “Servidores de pueblo” en la presente administración.

En este sentido, se implementan acciones para prevenir actos de corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en la Alcaldía, en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, trabajando de manera constante en el combate de la corrupción buscando cerrar espacios a la opacidad, facilitando el acceso a la ciudadanía, cimentado en un diálogo permanente con los gobernados que apuesten por un gobierno abierto, así como la máxima transparencia y rendición de cuentas, en donde el servidor del pueblo escuche y de respuesta a las demandas sociales existentes, a través de la colaboración, la coordinación y la construcción colectiva como claves para construir un actuar en anticorrupción al servicio de la población, que incorpore el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En este contexto la Alcaldía Xochimilco cuenta con mecanismos de atención que colaboran en cercanía con la ciudadanía:

a) CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)

Tiene la finalidad de recibir todas las peticiones de servicios que la población requiere como desazolve, bacheo, agua potable, limpieza de jardines, riego con agua tratada, alumbrado público, balizamiento, derribo de árboles, etc., mismos que pueden ser consultados en la página de la Alcaldía <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/lista-completa-de-tramites-y-servicios/>, además la población a través del 0311 Locatel en la página: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> puede realizar sus diversas peticiones sin la participación de intermediarios.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

b) VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES (VUT)

A través la Ventanilla Única de Trámites (VUT), se realizan tramites como la expedición de constancias de alineamiento y número oficial, autorización para la quema de pirotecnia, autorizaciones para las diversas licencias de construcción, entre otros, los cuales pueden ser consultados en la página <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/lista-completa-de-tramites-y-servicios/>, donde además la población puede visualizar de manera directa los requisitos para cada uno de ellos para después acudir de manera directa a realizarlos.

c) XOCHIWATS

Aplicación de mensajería instantánea Xochiwhats, como sistema automatizado de atención ciudadana disponible las 24 horas del día durante todo el año, es una plataforma pública, propia e innovadora de este Órgano Político Administrativo, que incentiva la participación ciudadana, para ingresar sus demandas de servicios que son competencia de esta Alcaldía, facilitando a los usuarios de dispositivos móviles, el ingreso de solicitudes y/o denuncias en tiempo real y desde la comodidad del sitio de estancia.

La plataforma cuenta con:

1. Mecanismos de participación ciudadana
2. Controles institucionales implementados para prevenir actos de corrupción y
3. Mecanismos de seguimiento y evaluación.

e) SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona podrá ingresar de manera directa a la Plataforma Nacional de Transparencia

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_state_rcv=1 para solicitar información sobre el quehacer gubernamental, así mismo tiene la posibilidad de acudir de manera directa la J.U.D. de la Oficina de Transparencia ubicada Calle Guadalupe I. Ramírez Número 4, Planta Baja, Barrio El Rosario, donde podrá realizar de manera personal su solicitud. De igual forma en esta página podrá consultar la información de oficio que la Alcaldía está obligada a publicar, además de la página de la Alcaldía <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>.

f) RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 13, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 254, 255, 283, 284, 285 y 286 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Alcalde está obligado a rendir cuentas, de manera anual ante las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Alcaldías y Límites Territoriales y mesas de trabajo ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

de México. Donde se dan a conocer los resultados obtenidos durante el ejercicio inmediato anterior, materia de desarrollo económico, inclusión y bienestar social, infraestructura urbana y rural, verificaciones, protección civil, derechos humanos, equidad de género y perspectiva de género, prevención de violencia, atención ciudadana; además de presentar propuestas de trabajo para los siguientes ejercicios.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se cuenta con Contraloría Ciudadana en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. De igual forma en cumplimiento a la Ley y Reglamento de Obras Publicas del Distrito Federal y en apego a lo ordenado en la Ley de Participación Ciudadana se cuenta con Contraloría Ciudadana en el Subcomité de Obras, quienes son los encargados de vigilar que los procedimientos se lleven a cabo de manera transparente.

Por otro lado, cuando la Alcaldía se ve beneficiada con Programas Federales, en cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Social, se instalan Comités de Contraloría Social, los cuales son conformados por la población beneficiaria del programa, con la finalidad de vigilar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos culturales en materia de infraestructura.

...” (Cita Textual)

• Oficio número XOCH13-DGI/343/2024

“ ...

... “...1. De la casa Almazán ubicada en avenida nuevo León entre Violeta que fue recientemente inaugurada y expropiada por la alcaldía Xochimilco qué acciones, qué acciones van a realizar para aperturar al público en general y a partir de cuándo... (sic)

- Al respecto se informa que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no detentan, la información que refiere el solicitante.

...2. Qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuándo para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio atlapulco que fue invadida por el vandalismo...

- Se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra en proceso legal por despojo en la comunidad de San Gregorio Atlapulco.

...3. El pasado domingo 6 de octubre a causa de los estragos derivados de la de las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco específicamente caldo se levantaron censos para que el área de siniestros de terminar y cuantificar Los costos de los daños ocurridos a los habitantes quiero se me entregue el padrón de beneficiarios los montos que se les han asignado a cada uno de ellos toda vez que al ser presupuesto del erario público tenemos derecho a saber cuánto dinero se les otorgó y a quienes

Que dejen de estar engañando a los ciudadanos de que las áreas de siniestros les van a ir a levantar la cuantificación de daños todos los días los habitantes están esperando y nunca llega que Circe deje de engañar al pueblo ya que solo se colgó de las desgracias para su fama...

Que la coordinación de asesores informe de acuerdo a la alianza anticorrupción cuáles son sus estrategias que va a realizar en lo que resta de este año, para combatir la corrupción...

- Se informa que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no genera, la información que refiere el solicitante

4. solicito el nombre y curriculum vitae de todo el nuevo personal de estructura, así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, no me vayan a remitir a la plataforma del SIPOT, pues es información que aún no se encuentra cargada respecto al trimestre que inicia...

- Se informa que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no genera la información que refiere el solicitante. Se sugiere referir la solicitud a la Dirección General de Administración.

5. y respecto a la zapatería la Ribera ubicada en el centro de Xochimilco con domicilio conocido, qué se está haciendo con ese edificio se va a expropiar recuperar invadir o qué...” ...[sic*].

- Se hace del conocimiento que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no detentan, la información que refiere el solicitante.

...” (Cita Textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

- **Oficio número XCH13-DGA/797/2024**

“ ...

Respecto a los siguientes puntos:

3. El pasado domingo 6 de octubre a causa de los estragos derivados de la de las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco específicamente cuando se levantaron censos (Sic...)

La Oficina de Atención a Siniestros área perteneciente a la Subdirección de Servicios Generales, informa que no realiza los procesos de levantamiento de censos, por lo cual no se cuenta con la información solicitada.

3.1 Para que el área de siniestros determinar y cuantificar los costos de los daños ocurridos a los habitantes (Sic...)

Al respecto me permito informarle que la Oficina de Atención a Siniestros, no determina, ni cuantifica los costos de los daños ocurridos a la población.

3.2 quiero se me entregue el padrón de beneficiarios los montos que se les han asignado a cada uno de ellos (Sic...)

Derivado a los procesos que realiza la aseguradora, es competencia de esta determinar los montos.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“las respuestas 1, 2, 3 estan incompletas pues en aras de la tranaparencia deberian darme la informacion completa. la respuesta 4 no me la dieron.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 3 de diciembre de 2024, la institución pública señalada remitió sus argumentos y manifestaciones, a través del oficio número **XOCH13-UTR-1356-2024** de misma fecha, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, tendientes a proteger y defender su respuesta.

C) El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información se realizaron diversos cuestionamientos relativos a las acciones realizadas por la Alcaldía en dos inmuebles, así como en las inundaciones en ciertas zonas de Xochimilco, finalmente se solicitó información de las personas servidoras públicas que laboran en la institución pública.

En **respuesta**, la institución pública informó a través de sus unidades administrativas el estado que guardan los inmuebles y señaló las estrategias para mejorar su sistema de anticorrupción.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque no se le entregó la información completa.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió sus argumentos y alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar

que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la institución pública acepto su competencia y a través de sus unidades administrativas entrego información incompleta; por lo anterior sirve para el presente estudio, realizar un cuadro comparativo de cada uno de los requerimientos contra la información entregada y así poder determinar que información falta.

Requerimiento	Respuesta	Determinación
1. De la casa Almazán ubicada en avenida nuevo León entre Violeta que fue recientemente inaugurada y expropiada por la alcaldía Xochimilco qué acciones, qué acciones van a realizar para aperturar al público en general y a partir de cuándo.	La institución pública informo que el inmueble conocido como “Casa Almazán” fue entregada al Patronato para la Custodia y Preservación del Patrimonio Cultural de Xochimilco.	Se determina como no satisfizo el requerimiento toda vez que de acuerdo a los indicios encontrados en la pagina de facebook de la Alcaldia, esta última refiere que se encuentra bajo su administración la “Casa Almazán”. Consultar la siguiente liga electronica: https://www.facebook.com/XochimilcoAlcaldiaOficial/posts/ent%C3%A9rate-orgullosamente-la-casa-almaz%C3%A1n-es-declarada-como-monumento-hist%C3%B3rico-de/943676334453136/
2. Qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuándo para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio Atlapulco que fue invadida por el vandalismo.	La institución pública informo que se realizaran mesas de trabajo con los vecinos del Pueblo de San Gregorio Atlapulco, con la finalidad de lograr la recuperación y en su caso la entrega del inmueble.	Se determina que la información fue incompleta, toda vez que no especifico que acciones se realizaran y el tiempo de las mismas.
3. El pasado domingo 6 de octubre a causa de los estragos derivados de la de las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco específicamente cuando se -levantaron censos para que el área de siniestros de terminar y	La institución pública informo que la Oficina de Atención a Siniestros no realiza los procesos de levantamiento de censos, así como no determina ni cuantifica los costos de los daños ocurridos, por lo que no cuenta con la información	Se determina que no fue satisfizo el requerimiento, por lo que se instruye que la Alcaldía agoté la búsqueda profunda en sus archivos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

cuantificar Los costos de los daños ocurridos a los habitantes quiero se me entregue		
-el padrón de beneficiarios los montos que se les han asignado a cada uno de ellos toda vez que al ser presupuesto del erario público tenemos derecho a saber cuánto dinero se les otorgó y a quienes.	La institución pública informo que de acuerdo con los procesos que realiza la aseguradora, es competencia de la misma para dertminar los montos.	Se determina que no fue satisfizo el requerimiento, por lo que se instruye que la Alacaldia agoté la búsqueda profunda en sus archivos.
-Que la coordinación de asesores informe de acuerdo a la alianza anticorrupción cuáles son sus estrategias que va a realizar en lo que resta de este año, para combatir la corrupción.	La institución pública informo que de acuerdo con la ética de la Alcaldesa la honestidad es prioridad por lo que dicha ética se esta aplicando a los "Servidores de Pueblo" en la presente administración, por lo que refirio los mecanismos de atención para estar cerca de la ciudadanía.	De acuerdo con la información entregada se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.
4. Solicito el nombre y currículum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, no me vayan a remitir a la plataforma del SIPOT, pues es información que aún no se encuentra cargada respecto al trimestre que inicia.	La institución pública no emitio pronuncimiento alguno.	Se determina que no fue satisfizo el requerimiento, por lo que se instruye que la Alacaldia agoté la búsqueda profunda en sus archivos.
5. Y respecto a la zapatería la Ribera ubicada en el centro de Xochimilco con domicilio conocido, qué se está haciendo con ese edificio se va a expropiar recuperar invadir o qué.	La institución pública informo que la zapateria la "Ribera" se encuentra en proceso de expropiación.	De acuerdo con la información entregada se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública** deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes e informar lo siguiente:

- Por cuanto hace al requerimiento 1, respecto a la casa Almazán, informar las acciones a realizar por parte de la Alcaldía para aperturar al público en general y a partir de cuándo.
- Por cuanto hace al requerimiento 2, informar qué acciones va a realizar la alcaldía Xochimilco y cuando para recuperar la casita de las ciencias ubicada en el pueblo de San Gregorio atlapulco.
- Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el soporte documental relativo a los censos para determinar y cuantificar los daños.
- Por cuanto hace al requerimiento 3, respecto a las inundaciones en los pueblos y barrios de Xochimilco entregar el padron de beneficiarios con el monto otorgado.
- Por cuanto hace al requerimiento 4, respecto al nombre y currículum vitae de todo el nuevo personal de estructura así como el puesto asignado, salario y último grado de estudios, entregar la información de forma completa, sin costo algun, a traves de medio electronico.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

Asimismo, la institución pública deberá de someter al Comité de Transparencia la aprobación de la respectiva versión pública de la información, si esta contiene información en la modalidad confidencial; respetando el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y remitiendo el Acta y el Acuerdo correspondiente.

Finalmente, de ser el caso que la institución pública determine no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5018/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

LIOF/CGCM/SZOH